

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00020-A Deróguese expresamente los actos normativos contenidos en los varios acuerdos ministeriales 3

MINEDUC-MINEDUC-2023-00021-A Deléguese atribuciones al Viceministro/a de Gestión Educativa 9

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2023-0011 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 010-2019 de 15 de mayo de 2019 .. 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000030 Suscríbase un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "MEDLIFE, INC" 16

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-0992 Califíquese al señor ingeniero civil Byron Javier Navas Jaya, como perito valuador de bienes inmuebles 19

SB-DTL-2023-0993 Califíquese a la ingeniera Ángela María Jaramillo Verdesoto como auditor interno 21

	Págs.
SB-DTL-2023-1022 Califíquese a la ingeniera geógrafa y del medio ambiente Nadya Lizeth Serrano Abarca como perito valuador de bienes inmuebles	23
SB-DTL-2023-1023 Califíquese al ingeniero comercial Adrián Alejandro Araujo Yépez como perito valuador de bienes inmuebles	25
SB-DTL-2023-1024 Califíquese al arquitecto Esteban Alejandro Rubio Medina como perito valuador de bienes inmuebles	27
SB-DTL-2023-1050 Califíquese el ingeniero Julio Enrique Rubio Medina, como perito valuador de bienes inmuebles	29
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNLO-2023-0180 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil de Sastres y Modistas de Esmeraldas “ASPROTEMOD”, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas	31
S E P S - I G T - I G J - I N F M R - DNLESF-2023-0202 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jatun Pamba Ltda. “En Liquidación”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	37
SEPS-INSEPS-CFCR-2023-01 Califíquese a la compañía Calificadora de Riesgos Bankwatch Ratings del Ecuador S.A., como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario	41

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00020-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 el artículo 154 de la Constitución de la República prevé: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que el artículo 344 de la Carta Magna proclama: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo [...]*”;

Que, en concordancia con la invocada disposición Constitucional, el artículo 25 del aludido Texto Normativo Orgánico establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 675, publicado el 22 de febrero del 2023 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 254, se expidió el Reglamento General a la LOEI;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-CGAJ-2023-00052-M, de 23 de febrero del 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a las Subsecretarías y Coordinaciones del Nivel Central la identificación de la normativa institucional vigente cuya derogación expresa procedería en virtud de la plena vigencia de las disposiciones contenidas en el aludido Reglamento General;

Que, una vez concluido el pertinente análisis integral de la información proporcionada por las diferentes áreas de esta Cartera de Estado, por medio de memorando N° MINEDUC-DNNJE-2023-00050-M, de 13 de abril del 2023, la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa comunicó a las mismas: “[...] *se ha generado una matriz de acuerdos ministeriales susceptibles de derogación (adjunta a la presente), la cual solicito su validación en relación con sus atribuciones estatutarias, previo a generar el acto normativo derogatorio para suscripción de la máxima autoridad institucional. ”;*

Que, con memorandos N° MINEDUC-SIEBV-2023-00683-M, N° MINEDUC-SASRE-2023-00077-M, N° MINEDUC-SDPE-2023-00416-M, N° MINEDUC-SEEI-2023-00341-M; y, N° MINEDUC-SAE-2023-01045-M, las diversas Subsecretarías validaron la pertinencia de la derogación propuesta;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando N° MINEDUC-CGAJ-2023-00103-M, de 17 de abril del

2023, se requirió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] conforme a lo previamente instruido y contando con la anuencia de la señora Ministra, reasigno el documento a fin de que se sirvan proceder con la elaboración del proyecto de instrumento normativo pertinente [...]”; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas por las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación siendo preciso, en este contexto, proceder con la depuración de los actos normativos institucionales emitidos a fin de operativizar tanto su correcta aplicación, como la de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la LOEI,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar expresamente los actos normativos contenidos en los Acuerdos Ministeriales que se detallan a continuación:

NORMATIVA INSTITUCIONAL					
No.	ASUNTO DEL ACUERDO	NÚMERO DEL ACUERDO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Normativa regula las alternativas de solución de conflictos en las instituciones educativas y la aplicación de las acciones educativas disciplinaria	434-12	28/9/2012	Publicado en el Registro oficial No. 821	31 de octubre del 2012
2	Acuerda disponer que en cumplimiento de las disposiciones transitorias vigésima octava de la LOEI y el Reglamento, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, se proceda a convocar a través de la página web del Ministerio de Educación a los supervisores educativos en funciones a las evaluaciones, para acceder a las funciones de asesor educativo o auditor educativo.	438-12	3/10/2012	Publicado en el Registro oficial No. 821	31 de octubre del 2012

3	Acuerda disponer la ejecución del Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de educación básica superior y para el nivel de bachillerato, dirigido exclusivamente a personas a partir de 15 años de edad que no han concluido dichos niveles	0389-13	25/10/2013	Publicado en el Registro Oficial No. 127	20 de noviembre del 2013
4	Reforma al Acuerdo Ministerial No.0434-12	MINEDUC-ME-2015-00017-A	15/1/2015	Publicado en el Registro Oficial No. 438	13 de febrero de 2015
5	Reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 0069-14 de 17 de abril de 2014 (Normativa para la Organización y Funcionamiento del Departamento de Consejería Estudiantil en los Establecimientos del Sistema Nacional de Educación)	MINEDUC-ME-2015-00058-A	19/3/2015	Publicado en el Registro Oficial No. 490	29 de abril de 2015
6	Declaratoria Proyecto Emblemático "Nueva Infraestructura Educativa"	MINEDUC-ME-2016-00024-A	29/2/2016	Publicado en el Registro Oficial No. 731	12 de abril de 2016
7	Normativa para regular el funcionamiento de las instituciones educativas fiscomisionales del Ecuador	MINEDUC-ME-2016-00026-A	9/3/2016	Publicado en el Registro Oficial No. 731	12 de abril de 2016
8	Normativa que regula el examen de gracia en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares	MINEDUC-ME-2016-00031-A	5/4/2016	Publicado en el Registro Oficial No. 747	4 de mayo de 2016
9	Normativa para la implementación, organización y funcionamiento del departamento de Consejería Estudiantil en las Instituciones Educativas del Sistema Nacional de Educación.	MINEDUC-ME-2016-00046-A	20/5/2016	No han sido publicados en el Registro Oficial	
10	Normativa para Regular los Procesos de Detección, Valoración, Atención Educativa para estudiantes con dotación Superior en el sistema Educativo	MINEDUC-ME-2016-00080-A	31/8/2016	Publicado en el Registro Oficial No. 860	12 de octubre de 2016
11	Normativa para los procesos de regulación y gestión académica en las instituciones educativas	MINEDUC-ME-2016-00122-A	11/12/2016	Publicado en el Registro Oficial No. 937	03 de febrero de 2017

12	Reforma al acuerdo mineduc-me-2016-00026-a - normativa para regular el funcionamiento de ie fiscomisionales del ecuador	MINEDUC-ME-2016-00123-A	14/12/2016	Publicado en el Registro Oficial No. 936	02 de febrero de 2017
13	Delegación recepción infraestructura rehabilitada escuelas área de influencia central hidroeléctrica Manduriacu y proyecto hidroeléctrico Quijos	MINEDUC-MINEDUC-2017-00031-A	20/4/2017	No han sido publicados en el Registro Oficial	
14	Acuerdo Ministerial mediante el cual se expide la Guía Introdutoria a la metodología Tierra de niñas, niños y jóvenes para el buen vivir TiNi	MINEDUC-MINEDUC-2017-00082-A	21/9/2017	Publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 975	24 de junio de 2019
15	Reforma al Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00082-A de 21 de septiembre de 2017, referente a la Guía Introdutoria a la Metodología Tierra de Niñas, Niños y Jóvenes para el Buen Vivir TiNi	MINEDUC-MINEDUC-2017-00094-A	8/12/2017	Publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 975	24 de junio de 2019
16	Acuerdo Ministerial para la Creación del Programa de Educación Ambiental "Tierra de Todos"	MINEDUC-MINEDUC-2018-00011-A	25/1/2018	Publicado en el Registro Oficial No. 200	14 de marzo de 2018
17	Acuerdo ministerial de delegación para que la viceministra de gestión educativa lidere el programa de educación ambiental "tierra de todos"	MINEDUC-MINEDUC-2018-00019-A	23/2/2018	Publicado en el Registro Oficial No. 219	11 de abril de 2018
18	Acuerdo de Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00082-A Guía Introdutoria a la Metodología Tierra de Niñas, Niños y Jóvenes para el Buen Vivir TiNi / Embajadores TiNi	MINEDUC-MINEDUC-2018-00043-A	27/4/2018	Publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 975	24 de junio de 2019
19	Acuerdo de Delegación-suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación del Ecuador y el Instituto Nacional de Biodiversidad para el fortalecimiento del Programa de Educación Ambiental Tierra de Todos	MINEDUC-MINEDUC-2018-00093-A	3/10/2018	Publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 975	24 de junio de 2019

20	Normativa para la implementación y funcionamiento de los programas de bachillerato Internacional en las instituciones educativas públicas fiscomisionales y particulares.	MINEDUC-MINEDUC-2020-00005-A	6/2/2020	Publicado en el Registro Oficial No. 191	27 de abril de 2020
21	Inicio de clases régimen Costa- Galápagos 2020-2021.	MINEDUC-MINEDUC-2020-00028-A	7/5/2020	Publicado en el Registro Oficial No. 206	19 de mayo de 2020
22	REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC- 2020-00028-A DE 07 DE MAYO DE 2020 sobre disposiciones relacionadas con el inicio del año lectivo para el régimen Costa-Galápagos 2020-2021.	MINEDUC-MINEDUC-2020-00029-A	13/5/2020	Publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 606	28 de mayo de 2020
23	Ampliación de los plazos de vigencia de autorizaciones de funcionamiento	MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A	15/5/2020	Publicado en el Registro Oficial No. 216	3 de junio de 2020
24	Delegación del Programa de Educación Ambiental "Tierra de Todos"	MINEDUC-MINEDUC-2020-00046-A	14/10/2020	Publicado en el Registro Oficial No. 326	10 de noviembre de 2020
25	Política Nacional de Convivencia Escolar	MINEDUC-MINEDUC-2021-00011-A	12/3/2021	Publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 423	01 de abril de 2021
26	Normativa que regula el Programa de Participación Estudiantil en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación	MINEDUC-MINEDUC-2021-00024-A	29/4/2021	Publicado en el Registro Oficial No. 454	18 de mayo de 2021
27	Acuerdo Ministerial mediante el cual se extiende el plazo de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento en el régimen Sierra-Amazonía, año lectivo 2021-2022.	MINEDUC-MINEDUC-2021-00034-A	11/6/2021	Publicado en el Registro Oficial No. 486	02 de julio de 2021
28	Acuerdo Ministerial-Suspensión del proceso de regulación de costos del régimen Sierra-Amazonía, año lectivo 2021-2022.	MINEDUC-MINEDUC-2021-00037-A	2/7/2021	Publicado en el Registro Oficial No. 500	22 de julio de 2021
29	Acuerdo Ministerial que regula el proceso de obtención del título de bachiller en el régimen Costa Galápagos 2021-2022.	MINEDUC-MINEDUC-2021-00059-A	8/11/2021	Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 585	25 de noviembre de 2021

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las Subsecretarías y Coordinaciones encargadas de administrar la aplicación de los Acuerdos Ministeriales aquí derogados, dejarán sin efecto y/o procederán con la pertinente reformulación de cualesquier lineamientos, directrices, manuales, instructivos y demás instrumentos que hubieren sido emitido en el contexto de dichos actos normativos.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica proporcionará, dentro del ámbito de su respectiva competencia institucional, oportuno acompañamiento, asesoría y seguimiento a las diferentes unidades de esta Cartera de Estado, a fin de garantizar el estricto acatamiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de las disposiciones contenidas en este Acuerdo a través de las plataformas institucionales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00021-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo - COA prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”*;

Que el artículo 71 del COA contempla: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 2.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI define: *“Principios de la gestión educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] e. Estímulo: Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación; f. Evaluación: Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación; g. Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos: Se establece a la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos como garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos, promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa y la formación científica [...]”*;

Que el artículo 53 de la LOEI dispone: *“[...] Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los centros educativos, incluidos los privados si*

así lo deciden, son espacios públicos. [...]”;

Que el literal k) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación señala: “[...] 2. *Responsable: Ministro(a) de Educación: 3. Atribuciones y responsabilidades: [...] k) Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente; [...]*”;

Que, como misión de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el artículo 23 del aludido Estatuto Orgánico concibe: “[...] 1. *Misión: Apoyar, dar seguimiento y regular la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico; regular, auditar y controlar el funcionamiento de todas las instituciones educativas en los niveles y modalidades de educación para la formación integral, inclusiva e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos del país; regular el funcionamiento de las personas jurídicas de carácter educativo [...]*”;

Que, como misión del Nivel Zonal de gestión, el artículo 31 del mismo Estatuto Orgánico prevé : “[...] 1. *Misión: Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio. [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2019-00045-A, de 25 de julio del 2019, la entonces máxima autoridad de esta Cartera de Estado delegó al/la Viceministro/a de Gestión Educativa que emita mediante Acuerdos Ministeriales las Condecoraciones al Mérito Educativo de Primera Clase a los Pabellones de las Unidades Educativas;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-CGAJ-2023-00070-M, de 15 de marzo del 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó autorización para: “[...] *reformular el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00045-A de 25 de julio de 2019, el cual permitirá actualizar la normativa legal y reglamentaria que sirve de soporte para esta delegación, en virtud de la reciente promulgación tanto de la Ley Reformatoria a la LOEI así como su Reglamento regulatorio. [...]*”;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando y tras la autorización de la máxima autoridad, el Asesor Jurídico del Despacho Ministerial solicitó: “[...] *Favor proceder conforme a lo recomendado y preparar la propuesta correspondiente [...]*”;

Que le corresponde a la Autoridad Educativa Nacional cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Viceministro/a de Gestión Educativa para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación y previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley y demás normativa vigente y aplicable suscriba y confiera, mediante Resolución, las respectivas Condecoraciones al Mérito Educativo de Primera Clase en favor de los Pabellones de las Unidades Educativas, en reconocimiento a su labor en el ámbito educativo.

Art. 2.- El funcionario delegado estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsable de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación se encargará de socializar la Circular N° MINEDUC-SASRE-2019-00028-C, de 18 de diciembre del 2019, que contiene el Instructivo para la Condecoración al Mérito de Primera Clase al Pabellón de las Unidades Educativas.

SEGUNDA.- Los niveles distritales elaborarán los informes que determinen la pertinencia de otorgar las condecoraciones, aplicando el Instructivo para la Condecoración al Mérito de Primera Clase al Pabellón de las Unidades Educativas; insumos que serán enviados para validación a las respectivas Direcciones Zonales de Apoyo, Seguimiento y Regulación de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación. La autoridad del Nivel Zonal correspondiente remitirá el informe validado a la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa para la elaboración del proyecto de acto resolutorio de condecoración pertinente, instrumento que será sometido a consideración del Viceministerio de Gestión Educativa.

TERCERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará el trámite de publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2019-00045-A, de 25 de julio del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0011

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el artículo 71 de la misma norma dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”*;

Que conforme consta en el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Reglamento General de la Ley, se establece el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como “(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial (...)”.

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (...)”;

Que el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 55 ibídem señala: “La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de

funcionarios públicos.”;

Que el artículo 56 ibídem indica que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;*

Que el artículo 57 ibídem señala: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021 el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 16 de 13 de agosto de 2019, se expidieron las delegaciones de facultades y atribuciones en materia de contratación pública y el procedimiento para procesos de contratación pública del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-005 de 15 de marzo de 2022, publicado en el Registro Oficial No. 32 de 30 de marzo de 2022, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, con el que se expidieron las delegaciones de facultades y atribuciones en materia de contratación pública y el procedimiento para procesos de contratación pública del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2023-0008 de 8 de mayo de 2023 se reformó el Acuerdo Ministerial No. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, con el que expidieron las delegaciones de facultades y atribuciones en materia de contratación pública y en procedimiento para procesos de contratación pública del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 61 Ibídem; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 16 de 13 de agosto de 2019, con el que se expidieron las delegaciones de facultades y atribuciones en materia de contratación pública y el procedimiento para procesos de contratación pública del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en los siguientes términos:

1. En el artículo 3 sustitúyase los numerales 3 y 4 por los siguientes:

*“3. Al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, menor a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América.
Así mismo se delegada al/a señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para*

que, previo visto bueno del fiscalizador, autorice el pago de planillas en los contratos de obra que lleve a cabo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

4. *Al/a Director/a Administrativo/a los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”.*

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000030****VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que a través del Acuerdo Ministerial N°0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0000077, de 3 de mayo de 2021, se expidió la reforma y codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional;

Que en el numeral 1:2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: ***“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;***

Que mediante memorando N°. MREMH-EECUUSA-2022-0593-M, de 27 de mayo de 2022, la Embajada de Ecuador en los Estados Unidos, remitió información de legalidad, solvencia y seriedad de la organización no gubernamental extranjera “MEDLIFE, INC.”;

Que con oficio S/N, de 19 de julio de 2022, la Representante Legal de la ONG extranjera “MEDLIFE, INC.”, solicitó la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que el Ministerio de Salud Pública, mediante oficio N° MSP-MSP-2022-3988-O, de 21 de octubre de 2022, otorgó la carta de no objeción para que “MEDLIFE, INC.” suscriba el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2023-0037-M, de 10 de febrero de 2023, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico N° IT-MREMH-2022-020, de 2 de septiembre de 2022 y una actualización de fecha 9 de febrero de 2023, con criterio favorable. Solicitando a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, el criterio jurídico para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “MEDLIFE, INC.”;

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2023-0119-M, de 24 de febrero de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera “MEDLIFE, INC.”;

Que con memorando N° MREMH-SAECI-2023-0166-M, 07 de marzo de 2023 o de 2023, dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores, la Subsecretaria de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional, Encargada aprobó y remitió el contenido del proyecto de resolución previa a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con “MEDLIFE, INC.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 octubre 2017, y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “MEDLIFE, INC”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Contacte al representante legal de la organización a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 30 días.
- c) Notifique de la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y,
 8. Ministerio de Salud Pública

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio gestione la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **31 MAR 2023**



Luis Ignacio Vayas Valdivieso

Viceministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



Firmado electrónicamente por:
PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0992**

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-23681-E, el Ingeniero Civil Byron Javier Navas Jaya, con cédula No. 1723250773, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0506-M de 12 de mayo del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al señor Ingeniero Civil Byron Javier Navas Jaya, con cédula No. 1723250773, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02373.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

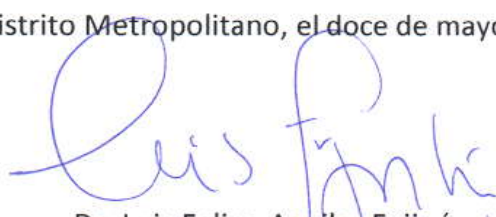
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico navas jbj@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de mayo del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el doce de mayo del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0993**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la ingeniera Angela María Jaramillo Verdesoto, con cédula de ciudadanía No. 1714715545, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la ingeniera Angela María Jaramillo Verdesoto, con cédula de ciudadanía No. 1714715545, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0507-M de 12 de mayo del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Angela María Jaramillo Verdesoto, con cédula de ciudadanía No. 1714715545, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico a_jaramillov@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de mayo del dos mil veintitrés.



Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el doce de mayo de dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1022**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-23927-E, la Ingeniera Geógrafa y del Medio Ambiente Nadya Lizeth Serrano Abarca, con cédula No. 1721341442, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2023-0529-M de 18 de mayo del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera Geógrafa y del Medio Ambiente Nadya Lizeth Serrano Abarca, con cédula No. 1721341442, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02376.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

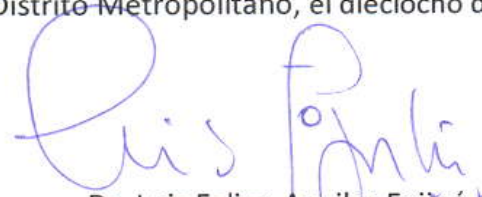
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico nadyliz1190@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

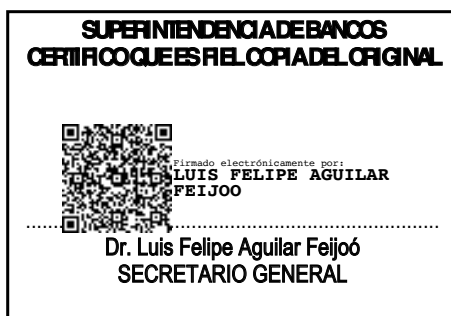


Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1023**

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-23926-E, el Ingeniero Comercial Adrián Alejandro Araujo Yépez, con cédula No. 1719949396, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2023-0530-M de 18 de mayo del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Comercial Adrián Alejandro Araujo Yépez, con cédula No. 1719949396, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02375.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

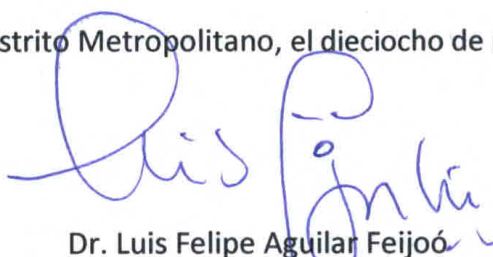
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico adrian.araujoyepe90@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

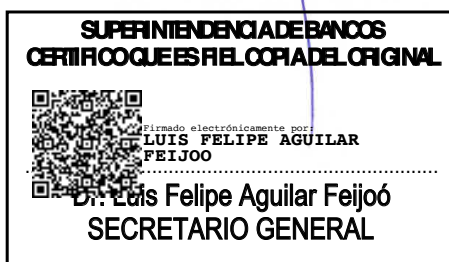


Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL





**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1024

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-24875-E, el arquitecto Rubio Medina Esteban Alejandro, con cédula No. 0503230815, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2023-0536-M de 18 de mayo del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *"e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"*; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

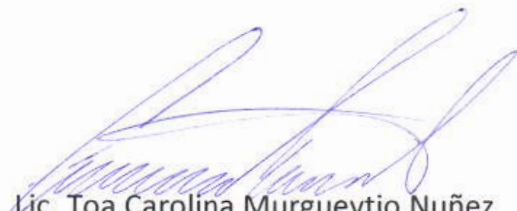
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Esteban Alejandro Rubio Medina, con cédula No. 0503230815, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02378.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

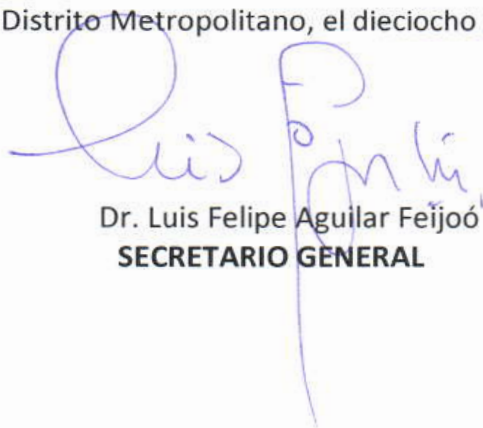
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico estebanalejandrорubiomedina@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
LUIS FELIPE AGUILAR
FEIJOO

.....
Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1050**

TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-24868-E, el Ingeniero Rubio Medina Julio Enrique con cédula No. 0503230823, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2023-0547-M de 19 de mayo del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales *"e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos"*; Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR el Ingeniero Julio Enrique Rubio Medina, con cédula No. 0503230823, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02379.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico juliorubio97@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.



Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0180**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *“(…) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado”*;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: *“(…) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado”*;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: *“(…) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación*

sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)";

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta:“(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902948 de 25 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria concedió personalidad jurídica y aprobó el Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE SASTRES Y MODISTAS DE ESMERALDAS “ASPROTEMOD”, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0320 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0327 ambos de 01 de marzo de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que, la Organización citada “(...) *NO ha sido supervisada (...) NO ha formado parte de los procesos de inactividad (...) NO forma parte de las organizaciones notificadas por incumplimientos en monto de activos y número de socios (...)*”; y, “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACIÓN (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0149 de 01 de marzo de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la Asociación aludida: “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;

Que, del Informe Técnico No SEPS-INFMR-DNILO-2023-070 de 20 de marzo de 2023, se desprende que mediante trámite “(...) *SEPS-CZ8-2023-001-020909 de 15 de marzo de 2023, respectivamente, la señora Esther Paucar Jumbo, en su calidad de representante legal de la Asociación de Producción Textil de Sastres y Minoristas (sic) de Esmeraldas “ASPROTEMOD”, con RUC No. 0891755759001 (...)*”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.1.** *De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de producción Textil de Sastres y Modistas de Esmeraldas “ASPROTEMOD”, con RUC No. 0891755759001, NO posee saldo en el activo. 4.2. La Asociación de producción Textil de Sastres y Modistas de Esmeraldas “ASPROTEMOD”, con RUC No. 0891755759001, NO mantiene pasivo alguno. 4.3. La Junta General Extraordinaria de asociados de la Asociación de producción Textil de Sastres y Modistas de Esmeraldas “ASPROTEMOD”, con RUC No. 0891755759001, celebrada el 9 de enero de 2023 (sic), previa convocatoria, los asociados resolvieron por unanimidad la*

disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. 4.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de producción Textil de Sastres y Modistas de Esmeraldas “ASPROTEMOD”, con RUC No. 0891755759001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de producción Textil de Sastres y Modistas de Esmeraldas “ASPROTEMOD”, con RUC No. 0891755759001, en razón que la señora Esther Paucar Jumbo, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1048 de 20 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0070, concluyendo y recomendando que la referida Asociación: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es precedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-1056 y SEPS-SGD-INFMR-2023-1280 de 21 y 31 de marzo de 2023, remite información dentro del proceso y establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE SASTRES Y MODISTAS DE ESMERALDAS “ASPROTEMOD” “(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la economía popular y solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1056 de 04 de abril de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-

2023-1056, el 04 de abril de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE SASTRES Y MODISTAS DE ESMERALDAS “ASPROTEMOD” con Registro Único de Contribuyentes No. 0891755759001, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE SASTRES Y MODISTAS DE ESMERALDAS “ASPROTEMOD” con Registro Único de Contribuyentes No. 0891755759001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE SASTRES Y MODISTAS DE ESMERALDAS “ASPROTEMOD”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE SASTRES Y MODISTAS DE ESMERALDAS “ASPROTEMOD” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE SASTRES Y MODISTAS DE ESMERALDAS “ASPROTEMOD” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902948 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
24/04/2023 19:41:18

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0202**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el número 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 0117-DNC-MIES-11 de 04 de agosto de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “JATUN PAMBA” Ltda.*, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001244 de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0292 de 18 de junio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA y designó como liquidador al señor Alejandro Asitimbay Carrera, servidor de este Organismo de Control;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0031 de 7 de septiembre de 2020, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de este organismo de control resolvió aceptar la renuncia al señor Alejandro Asitimbay Carrera como liquidador de la Entidad y designó en su reemplazo al señor Mauricio Redín Muñoz, también servidor público;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-020 de 26 de abril de 2023, se desprende que mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-031893 y SEPS-UIO-2023-001-033546 de 19 y 24 de abril de 2023, respectivamente (...)*”, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, ha solicitando la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIONES.-** *Con base a los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable, en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señora Intendente, proponer al señor Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JATUN PAMBA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 18 de junio de 2024 (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-1635 de 27 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-020, a la vez que recomienda: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JATUN PAMBA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 18 de junio de 2024 (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1644 de 27 de abril de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda a la Intendencia General Técnica: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JATUN*

PAMBA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, debidamente justificada, hasta el 18 de junio de 2024, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1353 de 08 de mayo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1353, el 08 de mayo de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792352770001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hasta el 18 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4) del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

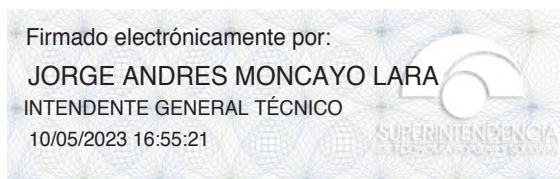
PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JATUN PAMBA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0292; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo de 2023



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-CFCR-2023-01

LYNNE ALEXANDRA LASTRA ANDRADE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** los numerales 1, 7 y 24 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades (...)”*; *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan.”*; *“Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros”*;
- Que,** el artículo 237 del Código Orgánico ut supra establece: *“La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera.*

La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control. La contratación de estas firmas será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad.

La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente para las entidades de los sectores financieros público, privado y

popular y solidario segmento 1, y será publicada por los organismos de control en un periódico de circulación nacional. La periodicidad y pertinencia para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario será determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada.

Solo pueden ser publicadas las calificaciones de riesgo efectuadas por las compañías autorizadas por los organismos de control.

Los miembros del comité de calificación de riesgo y el personal técnico que participa en los procesos de calificación, responderán solidariamente con la calificadora de riesgo por los daños que se deriven de su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”;*
- Que,** la *“Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021, determina en la Sección II, los parámetros para la calificación y registro de las calificadoras de riesgo;
- Que,** mediante trámites Nros. SEPS-UIO-2023-001-030304, SEPS-UIO-2023-001-034705, SEPS-UIO-2023-001-037036 y SEPS-UIO-2023-001-039783, de 13 de abril, 26 de abril, 3 de mayo y 11 de mayo de 2023, respectivamente, el señor PATRICIO VICENTE BAUS HERRERA, en calidad de representante legal de la firma CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A., solicitó la calificación de la referida calificadora de riesgos, para lo cual remitió los documentos contemplados en la resolución ut supra, en los formatos requeridos por el órgano de control;
- Que,** mediante Informe Nro. SEPS-DNGS-CFCR-2023-01 de 12 de mayo de 2023, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, concluyó que la firma CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la norma de control citada en párrafos precedentes;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGS-2023-0503 de 12 de mayo de 2023, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, puso a consideración de la Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, el informe y proyecto de resolución para su aprobación;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, se expide el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, en cuya letra d) del numeral 1.2.2.1.1, se establece como atribución de la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: “(...) d) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúen trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, calificadoras de riesgo y oficiales de cumplimiento; así como a otras personas estratégicas, incluyendo: interventores, liquidadores y administradores temporales*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2063 que rige a partir del 01 de enero de 2022, se nombró a Lastra Andrade Lynne Alexandra, Intendenta Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A., con número de RUC: 1791252799001, como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A., el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del órgano regulador; y, de este organismo de control.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Gestión de Servicios incorporar la presente resolución al listado correspondiente al “Registro de Calificadoras de Riesgo”, incluyendo a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A.; así como, a la Dirección Nacional de Comunicación su publicación en la página web institucional.

ARTICULO 4.- Disponer a la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A., el estricto cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 de la “Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La calificación y registro de la firma no implica ni certificación ni responsabilidad alguna de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo relacionado a los informes que presenten las calificadoras de riesgo, mismos que serán de responsabilidad exclusiva de las firmas.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, esta Superintendencia presume que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas, efectuadas en virtud de trámites administrativos, son verdaderas; sobre la misma base legal, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez

alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en esa ley y se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de los datos presentados ante este Organismo de Control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de mayo del año 2023.



LYNNE ALEXANDRA LASTRA ANDRADE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.